

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2648-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma las fracciones VII del artículo 61 de la Ley Aduanera y II del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Jesús Casillas Romero
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Exentar del pago de los impuestos al comercio exterior el mobiliario, maquinaria e implementos tecnológicos indispensables para el autoempleo de repatriados o deportados y exentar de cuotas compensatorias los instrumentos científicos y herramientas cuando sean de profesionales y las de obreros y artesanos, mobiliario, maquinaria e implementos tecnológicos y considerar incluidos en el menaje de casa los aparatos electrónicos, electrodomésticos y bicicletas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, X, XXIX y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>ARTICULO 61.</b> No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Los menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto</b></p> <p><b>Mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 61 de la Ley Aduanera y la fracción II del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, para implementar exenciones fiscales y aduanales que faciliten la importación del menaje de casa y equipo necesario para el autoempleo en casos de repatriación de connacionales en el extranjero.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VII del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61.</b> No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p><b>I. a VI (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Los menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes ya nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, así como mobiliario, maquinaria e implementos tecnológicos que resulten indispensables para autoemplearse, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. Se consideran incluidos en el menaje de casa los aparatos</p>

<p><b>VIII. a XVII. ...</b></p> <p>...</p>	<p>electrónicos, electrodomésticos y bicicletas. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.</p> <p>VIII. a XVII. (...)</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COMERCIO EXTERIOR</b></p> <p><b>Artículo 71.-</b> No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;</p> <p><b>III. a V. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 71.</b> No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II.</b> Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, así como el mobiliario, maquinaria e implementos tecnológicos que resulten indispensables para autoemplearse. Se consideran incluidos en el menaje de casa los aparatos electrónicos, electrodomésticos y bicicletas;</p> <p><b>III. a V. (...)</b></p> <p>(....)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.